



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

5 de junio de 2002

Re: Consulta Número 15022

Estimado

Nos referimos a su comunicación del 31 de mayo de 2002, la cual lee como sigue:

*"Por este medio solicitamos su opinión en torno al decreto mandatorio aplicable a las operaciones y empleados de nuestro cliente, Diebold, Inc., en adelante "la Empresa".*

*La Empresa se dedica al negocio de servicio de máquinas ATM (cajeros automáticos), bóvedas, alarmas, sistemas de video, y sistemas de autobanco. Para mediados de 1995, dichos equipos eran instalados por los empleados de la Empresa.*

*La actividad primaria de la empresa localmente por lo menos desde el año pasado es la reparación de los equipos mencionados anteriormente. Tal actividad requiere adecuado conocimiento, comprensión y dominio de los aspectos técnicos de tales equipos, por lo cual, aunque las instalaciones las llevan a cabo contratistas independientes, los trabajos son inspeccionados y certificados por el personal de la Empresa.*

*La Empresa manufactura los mencionados equipos en el exterior. Sin embargo, la oficina local no distribuye, vende o instala los*

mismos en Puerto Rico, esas funciones las hacen contratistas externos. Por tanto, la oficina local de la Empresa no tiene el carácter de sucursal u oficina de distribución o ventas. No se trata pues, de una operación subsidiaria a la actividad fabril y/o de ventas, sino de una actividad de servicios desligada de la actividad manufacturera y/o ventas.

En nuestro esfuerzo por asesorar adecuadamente a la Empresa, hemos examinado varios decretos mandatorios que entendemos podrían ser aplicables a las actividades llevadas a cabo por ésta. Entre los decretos mandatorios que examinamos, nos parecen relevantes los Decretos Mandatorios Núm. 82, 60, 11 y 74.

**Decreto Mandatorio Núm. 82**

El Decreto Mandatorio Núm. 82, (Quinta Revisión) vigente en el 1995, por su parte, dispone:

*La Industria de Reparación de Vehículos de Motor, Artefactos Eléctricos y Otros Servicios, comprenderá: la reparación de . . . motores, radios, televisores, velloneras, baterías, neveras y otros artefactos eléctricos;*

*Comprenderá asimismo, cualquier servicio necesario o relacionado con las actividades de la Empresa ya mencionadas.*

*En la medida en que la Empresa se dedica localmente principalmente al negocio de servicio y reparación de artefactos eléctricos, sistemas de televisión de circuito cerrado, hasta funciones relacionadas a la cerrajería (en particular en cuanto a bóvedas, tales como las de bancos), entendemos que este decreto es el más apropiado para cubrir las actividades realizadas por la empresa.*

**Decreto Mandatorio Núm. 60**

Por su parte, el Decreto Mandatorio Núm. 60 que reglamenta la Industria de Banca, Seguros Y Finanzas comprende las siguientes actividades, a saber:

*"[T]odo negocio, con o sin fines pecuniarios, a que se dedique cualquier institución o empresa bancaria, de seguros u otra institución o empresa financiera. Comprenderá, asimismo, cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya mencionadas."*

*Sin embargo, el alcance dado por la Junta de Salario Mínimo a la definición de dicha industria, dice que la intención de la Junta es que*

*Cuando en la definición se dice que "comprenderá, asimismo, cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya mencionadas", se quiere significar que quedan comprendidas en ella, por ejemplo, las labores de transportación cuando éstas se realicen por administración en vehículos (incluyendo su reparación) del propio patrono o sujetos a su control, es decir, que la transportación no se lleve a cabo por un contratista independiente.*

*Asimismo, queda comprendido dentro de la mencionada frase cualquier trabajo de reparación, conservación o mantenimiento que se realice, también por administración, en cualquier edificio, local o sitio, ocupado por cualquiera de las empresas cubiertas por la definición.*

*(Énfasis suplido).*

*Ciertamente, guardan una estrecha relación los servicios que brinda la Empresa con la Industria cobijada por el Decreto Mandatorio Núm. 60, particularmente la banca, cooperativas, etc. Sin embargo, la realidad es que la Empresa en su labor de prestar servicios es un contratista del banco o institución cobijada por el Decreto Núm. 60 y no parte de su administración como requiere ese Decreto. Por tanto, tomando en cuenta ese requisito, descartamos la aplicabilidad del Decreto Mandatorio Núm. 60.*

#### *Decreto Mandatorio Núm. 11*

*Por otro lado, el Decreto Mandatorio Número 11, aplicable a la Industria de la Construcción "comprende la acopladura en el lugar de la construcción y la instalación de maquinaria y otros aparatos en o sobre los expresados edificios, construcciones, estructuras, obras y mejoras."*

*(Énfasis suplido).*

*A pesar de que dicho decreto cobija la instalación de maquinaria, entendemos que la definición de la industria regulada no abarca la esencia de las actividades llevadas a cabo por la Empresa que son principalmente de servicio y reparación.*

**Decreto Mandatorio Núm. 74**

*Por su parte, el Decreto Mandatorio Núm. 74 que reglamenta la Industria de los Servicios de Vigilancia y Protección comprende las siguientes actividades, a saber:*

*[T]odas las actividades relacionadas con los servicios de detectives, de investigadores privados, de patrullas, celadores nocturnos, de protección contra robos, fuegos u otros riesgos, de camiones blindados, de huellas digitales y otros servicios similares.*

*Comprenderá, asimismo, cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya mencionadas.*

*(Énfasis suplido.)*

*En la definición de la primera clasificación dispuesta en el Artículo III de dicho decreto, se contemplan los servicios de protección personal y contra robos, fuegos, servicios de huellas digitales, de alarmas y otros similares.*

*El alcance dado por la Junta de Salario Mínimo a la definición de dicha industria, se dice que la intención de la Junta es incluir:*

*(a) "agencias dedicadas a suministrar detectives o investigadores privados . . .";*

*(b) "establecimientos dedicados a ofrecer servicios de patrullas, celadores, serenos, guardianes y camiones blindados para la protección de personas o de propiedad mueble o inmueble, o para evitar hurtos o la malversación o sustracción ilegal de dinero o cualesquiera clase de valores o documentos."*

*Entendemos que las actividades de la Empresa no son afines al alcance dado por la Junta de Salario Mínimo a los establecimientos que comprende la industria cobijada por el Decreto Mandatorio Núm. 74 que más bien comprenden los servicios de personal en destaque en las funciones detalladas anteriormente en los incisos (a) y (b) antes citados.*

*Habiendo expuesto las actividades a las cuales se dedica nuestro cliente, y expuesto las bases para nuestra interrogante, no nos queda más que pedirle su opinión sobre el decreto aplicable."*

En su consulta nos solicita que le indiquemos el Decreto Mandatorio que cubre su negocio. De acuerdo a la información que usted nos proveyó, su negocio brinda servicio de instalación para sistemas de seguridad electrónica, sistemas de altoparlantes, alarmas de robo e incendio, entre otras cosas.

La aplicación de un Decreto Mandatorio a determinada empresa depende de las actividades que lleva a cabo, en especial la actividad principal. La norma general es que aplique a cada industria un solo Decreto Mandatorio para evitar perjuicios, discriminaciones y otras condiciones no deseables en la relación obrero-patronal.

Por lo que se debe tomar en consideración cuál es la actividad principal de su empresa. De ser más de una, es necesario determinar si las actividades se llevan a cabo con personal dedicado exclusivamente a algunas de ellas o los empleados las ejecutan indistintamente.

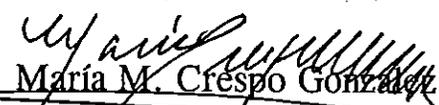
De acuerdo a la actividad principal que usted indica que realiza la empresa, reparación de máquinas ATM, bóvedas, alarmas, sistemas de video y sistemas de autobanco, entendemos que el DM aplicable debe ser el 82. El DM 82, Aplicable a la Industria de Reparación de Vehículos de Motor, Artefactos Eléctricos y Otros Servicios (Sexta Revisión) debe aplicar, ya que en el Artículo I de este mismo decreto dispone que el mismo comprenderá toda empresa que se dedique a la reparación de cajas registradoras, balanzas, máquinas de escribir, sumar o calcular, máquinas de coser y estufas. Además, de cualquier servicio necesario o relacionado con las actividades antes mencionadas.

Es importante señalar que los empleados de tiendas comerciales también están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales".

Le incluimos copia del Decreto Núm. 82, (Sexta Revisión).

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo